

29

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: junio, 2022

LA CORRESPONSABILIDAD

ECONÓMICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE

ECONOMIC CO-RESPONSIBILITY OF CHILDREN AND ADOLESCENTS

José Luis Maldonado Cando¹

E-mail: us.josemaldonado@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9236-4626>

Blanca Analy Quiñonez Guerrero¹

E-mail: analyq.24@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7399-7057>

Julián Rodolfo Santillán Andrade¹

E-mail: us.juliansantillan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4325-9640>

German Fabricio Acurio Hidalgo¹

E-mail: us.germanacurio@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8288-748X>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Maldonado Cando, J. L., Quiñonez Guerrero, B. A., Santillán Andrade, J. R., & Acurio Hidalgo, G. F., (2022). La corresponsabilidad económica de niñas, niños y adolescente. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S3), 280-290.

RESUMEN

Para el proceso investigativo, se utilizó métodos inductivos–deductivo y analítico–sintético. Como tipos de investigación se aplicó la Investigación descriptiva y de campo. La modalidad aplicada fue de tipo cuali–cuantitativa o mixta; las técnicas de la investigación fueron la entrevista, la encuesta y los datos estadísticos. De la revisión del marco jurídico ecuatoriano, se determina que no existe la figura de la tenencia compartida, por lo tanto, se realizó un estudio con el objetivo de analizar la figura jurídica de la tenencia compartida y la corresponsabilidad económica de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana. Se obtuvo como principal resultado que es necesario el hecho de que el legislador ecuatoriano, reforme el Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de normar la tenencia compartida para garantizar entre otros derechos, el de supervivencia, educación y vida digna.

Palabras claves: Derechos, niñas, niños y adolescentes, familia.

ABSTRACT

This research used inductive-deductive and analytical-synthetic methods. Descriptive and field research were applied. The modality applied was qualitative-quantitative or mixed; the research techniques were interviews, surveys and statistical data. From the review of the Ecuadorian legal framework, it was determined that the figure of shared custody does not exist; therefore, a study was conducted with the objective of analyzing the legal figure of shared custody and economic co-responsibility of children and adolescents in Ecuadorian legislation. The main result was that it is necessary for the Ecuadorian legislator to reform the Code of Childhood and Adolescence in order to regulate shared tenancy to guarantee, among other rights, survival, education and a dignified life.

Keywords: Rights, children and adolescents, family.

INTRODUCCIÓN

Casi todas las actividades humanas se han desarrollado en la esfera de lo social, por lo que se afirma que la familia es indispensable para el desarrollo del hombre, permitiendo que se forje su carácter y la personalidad de cada individuo. En este orden de ideas a la familia, históricamente se ha considerado como el núcleo básico y fundamental de la sociedad. Pese a esto su estructura ha cambiado de acuerdo con el tiempo y a la complejidad de la misma sociedad.

En referencia a lo anterior, desde el punto de vista social la importancia de la tenencia compartida es relevante debido a la interacción entre los padres, que permitirá a los menores un mejor desarrollo sistemático familiar entre papá y mamá, lo que no sucede cuando la interacción es limitada y enfocada a uno de los padres. Así también, dentro del ámbito legal la importancia radica en que al obtener la tenencia compartida permitirá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa ecuatoriana sobre los derechos de familia contenidos en el artículo 69 de la Carta Magna.

La Corte Constitucional del Ecuador, en cuanto a la familia menciona que, la Constitución ecuatoriana parte de dos principios que informan todo su contenido: la diversidad y la igualdad de derechos de sus miembros. De esta forma en primer lugar, la norma suprema la reconoce como un derecho en el artículo 66.20, además la ha reconocido a la familia en sus diversos tipos en el artículo 67, también se establecido una serie de principios y derechos, contenidos en el artículo 69 de entre los cuales se destaca que el Estado promoverá la corresponsabilidad paterna y materna, así como finalmente determina obligaciones en situación especiales. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Por su parte, una de las instituciones donde se ha generado el debate jurídico de la importancia de la familia y donde se ha desarrollado su contenido normativo, es la tenencia, misma que surge en las circunstancias del divorcio, entendiendo a esta, como los derechos que ejerce el padre custodio sobre el hijo menor de edad. En este orden de ideas, el sistema normativo del Código de la Niñez y la Adolescencia vigente determina la figura de la tenencia y sus reglas, al tratar de este tema. (Ecuador. Congreso Nacional, 2003).

Los efectos del matrimonio se traducen en derechos y obligaciones entre los cónyuges. Unos son extrapatrimoniales y personales y otros son patrimoniales o económicos. Se considera desde la doctrina que, mientras la obligación tiene por objeto actos aislados, sometidos al

imperio de una voluntad extraña, el derecho de familia produce relaciones cotidianas fundadas en la naturaleza y moral, relaciones que la libre cooperación de los miembros aislados de la familia debe constantemente formar y poner en práctica. (Lepin, 2014; Turner, 2004; Torres & Puchaicela, 2019).

Al respecto, el tema central en la tenencia es que la disolución del vínculo matrimonial o la carencia de tener un hogar en común, lo que impide que las niñas, niños y adolescentes, puedan permanecer bajo el cuidado personal de los dos progenitores y se requiere un acuerdo entre ellos o que un tercero tome la decisión cuando este acuerdo no pueda lograrse o el mismo sea perjudicial para el hijo o hija. La institución de la tenencia es el similar a la guarda o custodia a las que se refieren otras legislaciones, ya que esta se refiere al cuidado físico del hijo o hija y los derechos-deberes que se derivan de esta circunstancia.

Antiguamente ninguna persona tenía un pensamiento sobre la necesidad de la protección de los menores de edad. Los niños eran considerados como “adultos pequeños”, pero aproximadamente a mediados del siglo XIX en Francia, se estableció la idea de la creación de la protección para los niños y niñas, es así que en 1881 se empezó a garantizar la educación para los menores, incluso a partir del siglo XX, surgió la protección de los niños, expandiéndose por toda Europa.

Ahora bien, (Ramos, 2014) sostiene que la institución de la tenencia procede considerablemente del Derecho Romano, de donde resulta en espíritu y casi totalmente en su ordenamiento y práctica. En este ordenamiento, la condición de padre de familia implicaba una auténtica potestad o autoridad, compendio de derechos sin deberes, por estimarse los hijos propiedad absoluta del padre. En este ordenamiento jurídico, la Patria Potestad se extendía a los nietos y demás descendientes en línea recta si la misma era legítima, ya que la ilegítima no se consideraba filiación por considerarse un pecado. Conforme a la concepción Romana de la familia, la madre, aún viuda quedaba excluida de la Patria Potestad; y, de morir el marido era llamada a la tutela de los hijos.

Como se puede vislumbrar, en el Ecuador resulta necesario legislar la tenencia compartida en el Ecuador, tanto más considerando los efectos colaterales que surgen produce del divorcio en los hijos dependientes, quienes, al permanecer simultáneamente con sus padres, gozan del derecho a la convivencia plena de tener una figura paterna y materna presentes y al disfrute de la familia en su máxima expresión.

Línea de investigación

- Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.
- » Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la sociedad contemporánea.

MATERIALES Y MÉTODOS

Actualmente, en nuestro país, pese a que existe la institución de la tenencia, de conformidad a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, no se ha legislado la tenencia compartida como tal. Según un informe del proyecto de ley interpretativa al art. 118 *ibidem*, que en su momento se encontraba debatiendo en la Asamblea Nacional del Ecuador, la tenencia debería ser de mutuo acuerdo entre los padres y no impuesta por un juez.

El modelo de la guarda o tenencia compartida se vislumbra por la entrega material del cuidado del menor a los dos progenitores por igual, siendo que tanto padre como madre, se dividen las responsabilidades legales y comparten aquellas decisiones relevantes respecto estos. Esto implica el equilibrio de roles entre estos, valorando la paternidad y la maternidad compartida, además produciendo evidentemente un desarrollo físico y mental más adecuado en los casos donde se ha fragmentado la familia, siendo un claro ejemplo, el hecho del divorcio.

Frente a esto, el inciso segundo del art. 45 de la Constitución, establece que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a (...) tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...) (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)”. Referente a la Tenencia, el art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que: “Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiará su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia (...)”. De la lectura de esta normativa, se colige que hasta la actualidad no existe la tenencia compartida en el Ecuador.

Sobre la base de lo antes mencionado, y como antecedentes se tiene que en el año 2018 se realizó una investigación con el tema “La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad? en el cual se concluyó que, la tenencia compartida en el Ecuador es una necesidad, puesto que la ruptura familiar, deviene en los hijos la exposición a riesgos que ocasionalmente se convierten en el trofeo de disputa por los padres y son objeto de chantaje, maltrato e incluso abandono, por ello la patria potestad debe ser asumida por el padre y la madre. En la investigación a su vez, se encontró que en ciertas ocasiones

las decisiones judiciales generan consecuencias negativas, al no tomar en consideración aspectos extralegales como conductas patológicas de alguno de los padres o la incidencia de ellos sobre los hijos. Ante lo cual quienes administran justicia, deben valorar no solo normado en la ley y los tratados internacionales, sino tomar en consideración las particularidades de la conducta social humana. (Badaraco, 2018).

A su vez se realizó una investigación en el año 2019 en cuyos resultados se reflejó que la falta de regulación sobre la situación de los hijos menores habidos en el matrimonio mediante la figura de la tenencia compartida, vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el principio del interés superior del menor, en consecuente resulta necesario legislar la tenencia compartida en el régimen jurídico ecuatoriano, como una forma de afianzar los lazos parento-filiales, de esta forma se concluye que se garantiza la estabilidad psíquica física y emocional de los hijos que tienen que afrontar la separación de sus padres. Se debe tomar en cuenta que, en caso de regularse la tenencia compartida en el Ecuador, debe considerarse los periodos de convivencia, vacaciones y fechas importantes para los hijos, así como el lugar donde residan en cada periodo asignado, los alimentos, las visitas, entre otros aspectos fundamentales para su vigencia. (Vázquez et al., 2020).

Ahora bien, en la institución jurídica de la tenencia, se desarrollan aspectos y obligaciones que recaen sobre los padres hacia sus hijos. Desde el punto de vista de la doctrina, se lo ha denominada la responsabilidad de crianza e implica la relación parento filial entre padres e hijos. Al respecto, autores como Rodrigo y Palacios, anotan que ser padre o madre figura poner en marcha un proyecto educativo importante e introducirse en una intensa relación personal y emocional con los hijos. Empero de eso, aspectos como la corresponsabilidad económica de los padres sobre los hijos, amerita ser regulada, sin distinción de quien posee la tenencia a su cargo.

Cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, se llega al divorcio o separación, que según su tasa se incrementa cada día, es aquí en este proceso de separación de los cónyuges donde se crea el conflicto de la tenencia de los hijos menores, al no estar de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante de conformidad a nuestras leyes, determinando un Juez el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana.

Esta doctrina señala que, las funciones básicas que la familia cumple en relación con los hijos son las siguientes: a) legitimar su supervivencia y promover su crecimiento y

socialización; b) proporcionar un clima de afecto y apoyo para su desarrollo; c) brindar la estimulación necesaria para que sean capaces de relacionarse competentemente, y d) decidir con respecto a la apertura de otros contextos educativos que coadyuven a su educación. (Palacios & Rodrigo, 1998).

En el estudio de la tenencia compartida, resulta necesario abordar el concepto de la doctrina de la protección integral. La actual magistratura de la Corte Constitucional del Ecuador ha expresado que la doctrina de la protección integral es el conjunto de normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tiene como objeto desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Siendo importante entender la doctrina de la protección integral, para concebir la idea de legislar la tenencia compartida en el Ecuador.

En esta línea, son varios los instrumentos jurídicos a nivel convencional que refieren a la doctrina de la protección integral, de las cuales se pueden enunciar los siguientes: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006), Las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño (Comité de los Derechos del Niño, 2001), la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de niñez y adolescencia, la Declaración sobre los Derechos de los Niños, etc. A fin de afianzar esta doctrina de la protección integral, el estado se ve en la obligación de ejecutar acciones, políticas públicas, planes y programas, así como garantizar normativamente sus derechos.

En este orden de ideas la corresponsabilidad económica de los padres sobre los hijos, es uno de los aspectos que deben ser analizados y tomados en cuenta al momento de otorgar la tenencia de los menores a uno de sus padres, por cuanto este aspecto permite que se garanticen entre otros derechos, la supervivencia, educación, recreación, alimentos, vivienda, vestimenta entre otros, no siendo correcto que uno de los padres se haga responsable de proveer este aspecto económico, sino que debe ser mediante una corresponsabilidad entre ambos padres.

Con relación al derecho comparado Costa Rica en el artículo 152 señala: “Será prioritario elegir la custodia y el ejercicio de la responsabilidad parental compartidas para ambos padres” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1973). Así también en España, la modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio dispone en la Ley 15/2005, señal en el primer párrafo del artículo 90 y su apartado

a) “El cuidado de los hijos sujetos a la patria potestad de ambos”. Cabe mencionar que estas reformas hablan sobre la tenencia compartida puesto que promueven la corresponsabilidad parental, siendo un ejemplo a un nivel internacional ya que estudian la temática en conjunto sea la custodia, tenencia y patria potestad.

Con estos antecedentes, el presente estudio que tuvo como objetivo general analizar la figura jurídica de la tenencia compartida y la corresponsabilidad económica de niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana, permite dilucidar que en nuestro país la figura jurídica existente y analizada de manera superficial es únicamente la tenencia y que a pesar de que norma suprema menciona la corresponsabilidad e igualdad de derechos en el ámbito familiar, no se cumple por cuanto aún no existe promulgación de norma, sobre la figura de la tenencia compartida como tal, y que a pesar de que la Asamblea en Nacional 2017, mediante un proyecto de ley buscó la implementación de esta figura en el Código de la Niñez (Ecuador. Congreso Nacional, 2003). no se ha logrado, factor que es de gran interés debido a que para garantizar el bienestar total en atención a los menores, queda a discreción de los juzgadores, velar de forma parcial los derechos de los menores quienes conforman al gran número de familias disgregadas.

Para el proceso investigativo, se utilizó los métodos inductivos–deductivo y analítico – sintético. El método inductivo–deductivo se aplicó el método ya que en la investigación se hizo un ejercicio hermenéutico jurídico, partiendo de una premisa particular como lo es la tenencia compartida de niñas, niños y adolescentes, hasta la premisa general de su falta de aplicación y normatividad en la legislación ecuatoriana. Por su parte, el método analítico–sintético, debido a que al utilizar fuentes teóricas de información como lo son casos judiciales, sentencias, normativas, entrevistas, jurisprudencia, etc., se requirió un proceso investigativo de descomponer toda esta información en ideas principales y de contenido específico, reflejadas como resultados.

Como tipos de investigación se aplicó la Investigación descriptiva y de campo. En el presente caso se aplicó la investigación descriptiva, ya que se analizó la figura jurídica de la tenencia compartida, a través de sus elementos y características. A su vez, se empleó la Investigación de campo, por cuanto en el presente caso se aplicó técnicas como la encuesta y la entrevista, lo que implicó que se realice una investigación en lugar de los hechos, esto en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, así como en los despachos de los abogados en el libre ejercicio.

La modalidad aplicada fue de tipo cuali-cuantitativa o mixta, ya que se investigó a partir de información documental contenida en casos judiciales, sentencias, normativas, doctrina, entrevistas, jurisprudencia, etc., sobre la tenencia compartida y el derecho familiar; y de igual forma se cuantificó los resultados de emplear la encuesta y la entrevista, así como las estadísticas emitidas por el Consejo de la Judicatura. En consecuencia se aplicó ambas modalidades de la investigación, siendo de tipo mixto y que permitió obtener los resultados esperados.

Por la naturaleza jurídica del tema de la tenencia compartida, las técnicas de la investigación fueron la entrevista, la encuesta y los datos estadísticos. Mediante la entrevista se recabó toda la información necesaria, mediante un conjunto de preguntas (guía de entrevista), aplicadas a un juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Santo Domingo, a un juez de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Quito, a una jueza de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sala especializada de la Familia; y a un profesional del Derecho con maestría en Derecho Familiar. Fueron en total 4 expertos entrevistados.

También se empleó la técnica de la encuesta, a fin de obtener los resultados del proceso metodológico se realizaron encuestas a los abogados en libre ejercicio, tomando como población el registro del Foro de Abogados de Santo Domingo de los Tsáchilas y escogiendo a quienes tenían sus despachos jurídicos o personales, alrededor del Edificio del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo. En este orden de ideas se determinó, que aproximadamente 200 abogados se localizan cerca de estos edificios. Una vez aplicada la fórmula establecida en el libro de investigación científica, aplicable a la población determinada que es menos a cien mil elementos, se obtuvo una muestra de 85 abogados. Para la aplicación de la técnica de encuesta, se utilizó el cuestionario mediante la plataforma de Google Forms, con la escala de Likert que permite estudiar el sesgo o percepción de la población.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados estadísticos:

La Tabla 1 muestra las causas ingresadas y resueltas por tenencia en Santo Domingo (2020).

Tabla 1. Causas ingresadas y resueltas por tenencia en Santo Domingo (2020).

Acción	Mes	Causas Ingresadas	Causas Resueltas
Tenencia	Enero	15	11

Tenencia	Febrero	18	12
Tenencia	Marzo	9	8
Tenencia	Abril	10	6
Tenencia	Mayo	8	7
Tenencia	Junio	19	15
Tenencia	Julio	6	4
Tenencia	Agosto	10	10
Tenencia	Septiembre	13	8
Tenencia	Octubre	11	10
Tenencia	Noviembre	12	8
Tenencia	Diciembre	7	5
		TOTAL	104

Se reflejan las causas ingresadas y resueltas por acción de Tenencia, mismas que fueron tramitadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, durante el año 2020. Como se observa existen un número considerable de causas de tenencia, por lo que resulta necesario legislar la tenencia compartida en el Ecuador, garantizando a los hijos el derecho a la convivencia familiar.

Resultados de las encuestas:

La Figura 1 muestra: ¿Por qué considera que en el Ecuador no se ha legislado la tenencia compartida?.

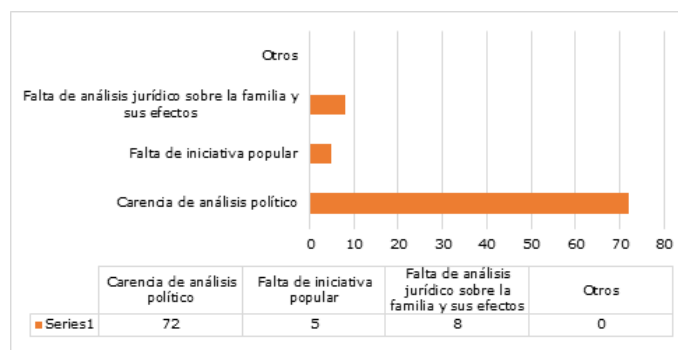


Figura 1. ¿Por qué considera que en el Ecuador no se ha legislado la tenencia compartida?. Fuente: Confección propia, 2022.

Se planteó a los encuestados tres hipótesis sobre la falta de tenencia compartida en el Ecuador: a) Debido a la carencia de análisis político, b) Por falta de iniciativa popular, y c) Por falta de análisis jurídico sobre la familia y sus efectos. Frente a eso, 100% de abogados, un 84,71%, coinciden en la idea de que la tenencia compartida aún

no se legisla en el Ecuador debido a la carencia de análisis político, es decir que la Asamblea no lo ha debatido en la esfera de su facultad legislativa.

La Figura 2 muestra: ¿Está usted de acuerdo en legislarse la tenencia compartida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?.

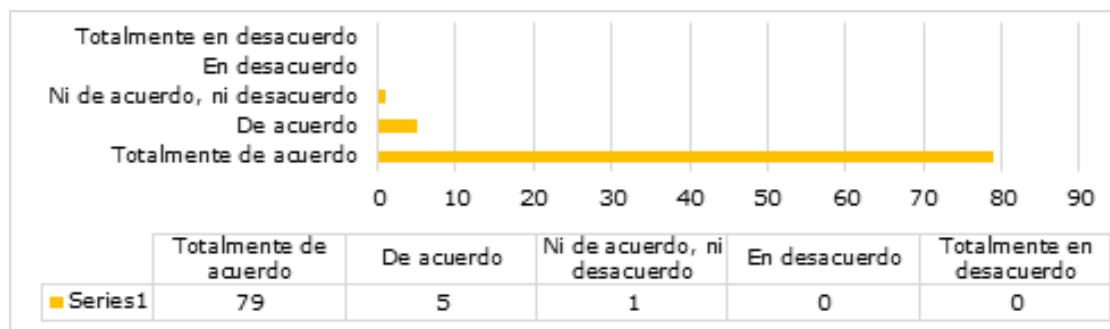


Figura 2. ¿Está usted de acuerdo en legislarse la tenencia compartida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano? . Fuente: Confección propia, 2022.

Se refleja un criterio evidentemente unificado respecto de la inclusión de la institución de tenencia compartida en el Ecuador, puesto que del 100% de abogados, un 98,82%, manifiesta una postura favorable o el de estar Totalmente de acuerdo y De acuerdo, en legislarse la tenencia compartida en el Ecuador lo que se colige con la presente idea a defender.

La Figura 3 muestra: ¿Está usted de acuerdo con que legislar la tenencia compartida en el Ecuador, tendrá buenos resultados en las familias a mediano y largo plazo?.

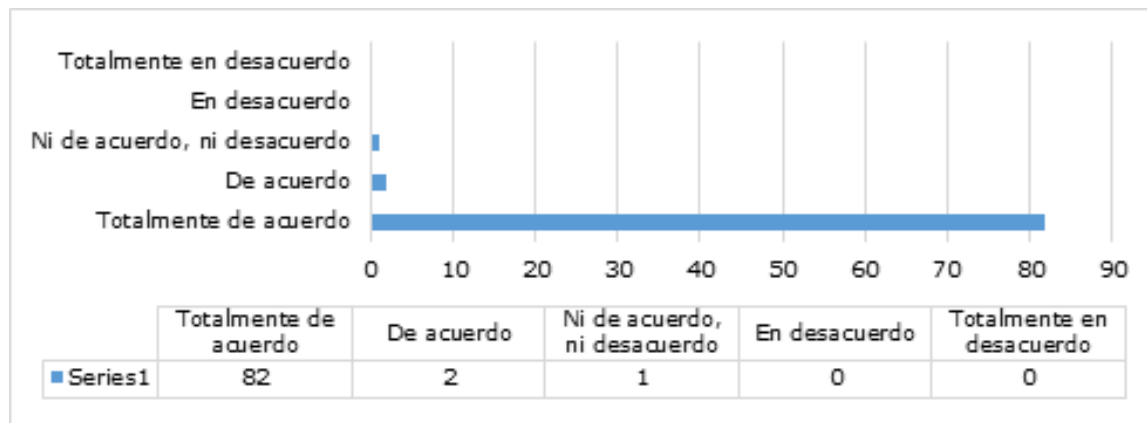


Figura 3. ¿Está usted de acuerdo con que legislar la tenencia compartida en el Ecuador, tendrá buenos resultados en las familias a mediano y largo plazo? . Fuente: Confección propia, 2022.

En la quinta pregunta, se evidencia que del 100% de abogados encuestados, un 98,82%, están Totalmente de acuerdo y De acuerdo en que, al legislar la tenencia compartida en el Ecuador, habrá buenos resultados en las familias a mediano y largo plazo. Esto evidencia la postura respecto de las consecuencias de legislar la tenencia compartida.

La Figura 4 muestra: ¿Considera importante que, en la tenencia compartida, incide la corresponsabilidad parental a nivel económico?.

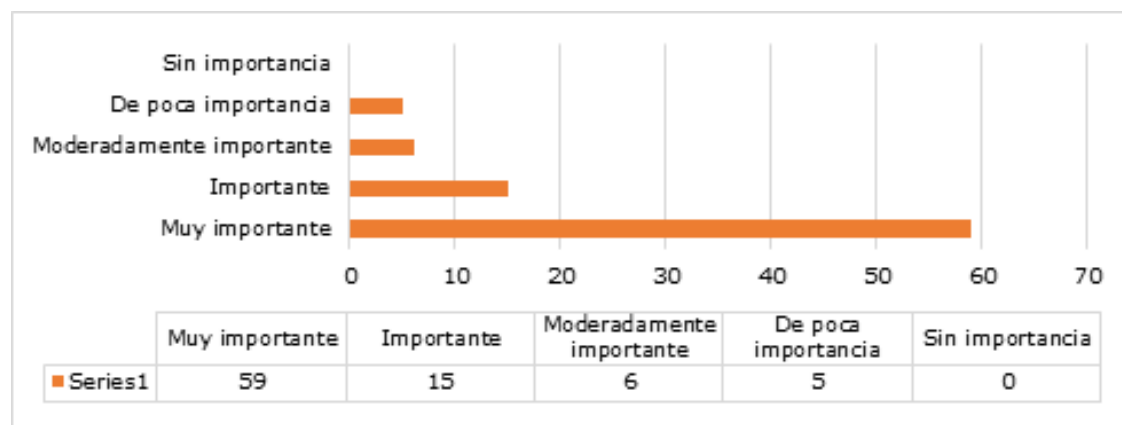


Figura 4. ¿Considera importante que, en la tenencia compartida, incide la corresponsabilidad parental a nivel económico? . Fuente: Confección propia, 2022.

Se determina que 100% de abogados encuestados, un 87,06%, consideran Muy importante e importante que, en la tenencia compartida, incide la corresponsabilidad parental a nivel económico. Analizando dichos resultados se evidencia que los factores económicos, inciden directamente en las relaciones de familia, donde la institución de la tenencia no es la excepción puesto que la corresponsabilidad parental a nivel económica permite el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Resultados de las entrevistas:

En el presente epígrafe, se reflejan los resultados de la aplicación de la técnica de la entrevista, misma que estuvo dirigida a un juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo; a un juez de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Quito; a una jueza de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, sala especializada de la Familia; y a un profesional del Derecho con maestría en Derecho Familiar.

La Tabla 2 muestra: La entrevista a jueza de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Tabla 2. Entrevista a jueza de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

	Tópicos	Principales hallazgos y resultados
1	Sobre que es la tenencia	Menciona que es el pleno derecho del cual gozan los progenitores de convivir con los hijos de manera diaria.
2	Sobre si la tenencia, después del divorcio, debe tenerla únicamente la madre.	Considera que la tenencia de los hijos en un derecho y una responsabilidad que le corresponde a los dos progenitores de manera compartida
3	Sobre los motivos por lo que en Ecuador no se ha legislado la tenencia compartida.	Sostiene que son varios; como, por ejemplo, la falta de reformas en la ley y de iniciativa legislativa.
4	Sobre si se debiera legislar la tenencia compartida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.	Responde que sí, porque esto implica la responsabilidad compartida entre padres separados e involucran la asunción de compromisos comunes sobre los hijos.
5	Sobre si considera que legislar la tenencia compartida en el Ecuador desde el punto de vista de la corresponsabilidad a nivel económico, tendrá buenos resultados en las familias a mediano y largo plazo.	Sostiene que sí, ya que implica que tanto padre y madre deben aportar económicamente para el desarrollo integral de los hijos y a su vez estamos fomentando buenas bases de compromiso económico y social.
6	Sobre si considera importante que se considere económicamente a ambos padres responsables, de garantizar los derechos de sus hijos.	Menciona que sí, ya que es obligación de los padres de garantizar los derechos de los menores y además la parte económica es fundamental para el desarrollo de los hijos.

Fuente: Confección propia, 2022.

La Tabla 3 muestra: La entrevista a juez de la Unidad Judicial de la Familia de Santo Domingo.

Tabla 3. Entrevista a juez de la Unidad Judicial de la Familia de Santo Domingo.

	Tópicos	Principales hallazgos y resultados
1	Sobre que es la tenencia	Sostiene que, generalmente sucede cuando las parejas se separan, es un derecho que no es definitivo para uno de con los padres y se lo puede perder en caso de no cumplir con lo manifestado por la ley.
2	Sobre si la tenencia, después del divorcio, debe tenerla únicamente la madre.	Expresa que no, porque a decir del entrevistado no todas las madres son buenas ni todos los padres son malos. Desde su experiencia como juez, menciona que ha tenido casos en donde la madre de familia no se encuentra psicológicamente facultada para la crianza del menor, más allá de su ocupación o labor.
3	Sobre los motivos por lo que en Ecuador no se ha legislado la tenencia compartida.	Sostiene que, lastimosamente las leyes no siempre son equitativas, en caso de tenencias siempre el juez pretenderá que los menores se queden con sus madres, cuando el padre como progenitor tiene el legítimo derecho en igualdad de condiciones de solicitar la tenencia.
4	Sobre si se debiera legislar la tenencia compartida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.	Menciona que sí, los padres y madres están cubiertos de derechos y obligaciones con sus hijos, en este sentido en igualdad de condiciones deberían compartir el tiempo y responsabilidades.
5	Sobre si considera que legislar la tenencia compartida en el Ecuador desde el punto de vista de la corresponsabilidad a nivel económico, tendrá buenos resultados en las familias a mediano y largo plazo.	Sostiene que sí, porque de esa manera se analizaría más a fondo las necesidades de los menores y que dicha importancia también se debe analizar en el juicio de alimentos.
6	Sobre si considera importante que se considere económicamente a ambos padres responsables, de garantizar los derechos de sus hijos.	Menciona que si, por cuanto es su obligación como padres hacerlo, y los menores tienen el derecho a recibir las pensiones alimenticias, pero esto no significa que la madre o padre de familia que tiene la tenencia no deba también aportar. Si bien es cierto quien tiene la custodia se encarga de la crianza, pero en casos no siempre es la oportuna, debe la madre también establecer económicamente un presupuesto.

Fuente: Confección propia, 2022.

DISCUSIÓN

En el presente estudio, con la aplicación de la técnica de la entrevista y de la encuesta, se ha obtenido resultados a nivel científico e investigativo, demostrando como resulta necesario normar la Tenencia Compartida en el Ecuador, a fin de que los padres sean responsables colectivamente de los deberes emocionales, sentimentales, afectivos y parentales, concurriendo de esta forma la asunción de compromisos comunes sobre los hijos dependientes. Empero de eso, el objeto del presente análisis jurídico radica en la incidencia de la corresponsabilidad económica en el desarrollo de los hijos dependientes. En esta línea y en la práctica jurídica, la tenencia compartida permitirá a la o el juez que, al momento de resolver el divorcio, les otorgue la tenencia a ambos padres indistintamente si es el padre o madre de manera individual, garantizando incluso de esta forma el derecho de los menores a la convivencia familiar con ambos padres. (Macazana & Romero, 2021)

Con la investigación de campo, a través de la entrevista se determinó que, tenencia es una institución jurídica del derecho de familia, mediante la cual se le asigna a uno de los progenitores, la convivencia diaria con los menores. Sin embargo, los entrevistados mediante sus criterios afirman que efectivamente, de la revisión del marco jurídico ecuatoriano, se colige que no existe la figura de la tenencia compartida, lo cual cobra vital importancia de legislarla como tal, emitiendo un criterio de acuerdo con la presente idea a defender.

Un estudio realizado por (Salberg, 1993) evidenció que muchas veces producto de procesos de violencia familiar como por el deterioro en la misma relación familiar por la cotidianidad convivencia, los progenitores se reconocen como excluyentes entre si respecto del vínculo con sus hijos, negándose entre ellos la posibilidad de ejercer una sociedad parental, como lo podría describir (Salberg, 1993). Frente a este estudio, en los resultados obtenidos, se determina que otro de los aspectos para tener en cuenta al legislar la tenencia compartida, es analizar el factor económico

y la corresponsabilidad parental que este amerita en el grupo familiar.

Otro de los resultados relevantes de analizar e interpretar es que, los entrevistados coinciden en que, en el Ecuador, a nivel normativo, la ley especial no menciona una definición de Tenencia, por lo que, al momento de aplicar la entrevista, aportaron con sus criterios propios a fin de definir la tenencia. Frente a esto, en la práctica jurídica, se recurren a definiciones doctrinales e incluso a la jurisprudencia, por ejemplo, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 064-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2015a) sostiene que la atribución del cuidado de los hijos e hijas a uno de los progenitores en caso de separación o cuando no tienen una vivienda común se conoce en nuestro país como tenencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2015a). Empero de eso, el contenido, el alcance, titulares y demás características de la tenencia, se encuentran determinadas en el art. 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia mismo que tiene estricta relación con el art. 268 del Código civil, sobre los derechos y las obligaciones entre los padres y los hijos: "(...) cuidado personal de la crianza de los hijos (...)" (Ecuador. Congreso Nacional, 2005).

Respecto de la encuesta, se debe considerar que la misma fue aplicada a abogados en libre ejercicio, quienes, por su experiencia en la profesión, aportan sus criterios empíricos sobre la tenencia, evidenciado su importancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pese a que, frente a la interrogante de la tenencia compartida, afirman que no se encuentra determinada en la ley y que es urgente que proceda con dicha aprobación. Es así como, la tenencia compartida no ha sido normada en el Ecuador, sino simplemente ha sido debatida por la Asamblea en varios procesos legislativos, dejando la duda en la actualidad a jueces quienes desconocen si aceptarla o negarla, ya que literalmente no se encuentra prevista en la norma pertinente (Ecuador. Congreso Nacional, 2003), y a los abogados, quienes dudan si se puede solicitarla o no, produciéndose de esta forma un vacío legal al respecto.

De los resultados estadísticos obtenidos del Sistema Automático de Trámites Judiciales, resulta interesante que en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas durante el año 2020, existe un alto índice de causas por tenencia, y estas son producto del interés parental por asumir dicha calidad frente a sus hijos, teniendo en cuenta que de conformidad al Código de la Niñez y la Adolescencia, son varias las causales por las cuales se puede solicitar la tenencia a favor de uno de los progenitores.

También se debe mencionar que en la aplicación de la encuesta, se determinó que una de las consecuencias que produce la tenencia a favor de uno de los cónyuges, es la afectación a nivel psicológica de los menores dependientes; por lo que el tema de la tenencia compartida y la corresponsabilidad paterna a nivel económico no solo debe analizar a nivel jurídico, sino que, a su vez, surgen ciencias que, pueden aportar conceptos interesantes, a fin de comprender los elementos de la tenencia compartida. En este orden de ideas, es necesario referirse a la psicología, donde han sido varios los estudios que evidencian, la importancia de la corresponsabilidad paterna, sobre el desarrollo integral de los menores de edad.

En un estudio de (Ortega et al., 2013) se relacionó el concepto de corresponsabilidad parental con tenencia, por medio de tres componentes: el compromiso, es decir, tiempo en interacción cara a cara con el niño; accesibilidad, estar física y psicológicamente presente para atender las necesidades del niño; y responsabilidad, asumir las tareas de cuidado y bienestar día a día, es decir, que se requieren de todos estos componentes para el ejercicio de la corresponsabilidad de los padres de familia frente a la formación de los niños y niñas.

De los resultados arrojados por la entrevista, coinciden en la idea de que, al legislar la tenencia compartida en el Ecuador, se fomenta una cultura de corresponsabilidad parental y sobre todo a nivel económico, a mediano y largo plazo. Frente a esto, en un estudio realizado por (Acuña, 2013) se determinó que, a nivel de la relación de familiar resulta común que los progenitores se ocupen ciertas funciones básicas respecto del cuidado de los hijos dependientes; y que nadie discute que ambos padres hoy tienen responsabilidades en su crianza, desarrollo y educación, aunque por diversas circunstancias no siempre las asuman; por ende como se ha afirmado en la presente investigación, resulta imperioso legislar la tenencia compartida en el Ecuador.

Otro de los aspectos novedosos a la hora de aplicar las técnicas de investigación, es que, tanto en la encuesta como en la entrevista, de forma espontánea se pudo vislumbrar el criterio unificado que sostenían respecto de que las niñas, niños y adolescentes son un grupo de atención prioritaria y en consecuente el Estado debe velar por sus derechos en estricta observancia del principio del interés superior y de la doctrina de la protección integral. En este sentido el hecho de que la tenencia sea compartida, se garantiza directamente el derecho a la convivencia familiar, reconocido a nivel convencional, constitucional e infra constitucional.

En suma, la figura de la tenencia compartida se ha caracterizado incluso por su origen semántico: corresponsabilidad -responsabilidad compartida-, por lo que se confabulan varios factores, como es el caso de la incidencia de la doctrina en la concepción y significación práctica de la misma. Entonces, la corresponsabilidad económica, cobra vital importancia a la hora de la fijación de la tenencia que, más que regularse por la norma del Código de la Niñez y la Adolescencia, amerita una reforma legal a fin de que se la regule en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CONCLUSIONES

La corresponsabilidad económica de los padres sobre los hijos es uno de los aspectos que deben ser analizados y tomados en cuenta al momento de otorgar la tenencia de los menores a uno de sus padres, siendo necesario que esta sea compartida independiente de los fines emocionales, afectivos, sentimentales, jurídicos, culturales, políticos o económicos.

El factor económico a nivel familiar permite que se garanticen entre otros derechos, la supervivencia, educación, recreación, alimentos, vivienda, vestimenta entre otros, no siendo correcto que uno de los padres se haga responsable de proveer este aspecto económico, sino que debe ser mediante una corresponsabilidad entre ambos padres.

Al ser una necesidad legislar la tenencia compartida, es necesario que la Asamblea Nacional del Ecuador la apruebe como tal, puesto que solamente se ha debatido mediante proyectos de reforma y en consecuente las y los jueces puedan aplicarla en los casos puestos en su conocimiento. Con esta reforma se respetará el derecho a la igualdad consagrado en el art. 11 numeral 2 de la Constitución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho*, 20(2), 21-59. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v20n2/art02.pdf>
- Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (1973). Código de la Familia: 5476 del 21/12/1973. (A. Legislativa, Ed). http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970
- Badaraco, V. (2018). La tenencia compartida en el Ecuador, ¿una necesidad. *Espirales. Revista multidisciplinaria de investigación*, 2(19), 31-39. <http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/download/330/241>

- Comité de los Derechos del Niño. (2001). *Las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño*. Naciones Unidas
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 11-18-CN/19. Corte Constitucional del Ecuador. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=11-18-CN/19#:~:text=11%2D18%2DCN%2C%20mediante,reconoce%20el%20derecho%20al%20matrimonio>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015a). Sentencia No. 064-15-SEP-CC, Caso No. 0331-12-EP Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 9-17-CN/19. Corte Constitucional del Ecuador.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial N. 737. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Ecuador. Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento N. 46. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF.
- Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista chilena de derecho privado*, (23), 9-55.
- Macazana, D., Sito, L., & Romero, A. (2021) *Psicología educativa*. NSIA Publishing House Editions. <http://fs.unm.edu/PsicologiaEducativa.pdf>
- Ortega, A., Rodríguez, D., & Jiménez, A. (2013). Equilibrio trabajo-familia: corresponsabilidad familiar y autoeficacia parental en trabajadores de una empresa chilena. *Diversitas: perspectivas en psicología*, 9(1), 55-64.
- Palacios, J., & Rodrigo, M. J. (1998). *Familia y desarrollo humano*. Alianza.
- Ramos, H. (2014). *Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres* (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

- Torres, X., & Puchaicela, C. (2019). Derecho de Familia: Evolucion y actualidad en Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2021F2_DER241_03_149272.pdf
- Turner, S. (2004). Las prestaciones económicas entre cónyuges divorciados en la nueva ley de matrimonio civil. Revista de derecho (Valdivia), 16, 83-104.
- Vázquez, C., Narváez, C., Trelles, D., & Erazo, J. (2020). La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, I (1), 474-491.